

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO ARAGUA



CONCEJO DEL MUNICIPIO GIRARDOT
MARACAY - CHORONÍ

GACETA MUNICIPAL

AÑO XCI MARACAY, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020 N° 24.639 EXTRAORDINARIO

ARTÍCULO 3: Las ordenanzas, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos municipales que sean publicados en la GACETA MUNICIPAL tendrán autenticidad legal y en consecuencia las autoridades y los particulares quedaran obligados a su cumplimiento y observancia. La GACETA MUNICIPAL es un documento público a todos los efectos legales.

Artículo 11: La redacción, edición, administración de la GACETA MUNICIPAL estará bajo la responsabilidad del Secretario o Secretaria del Concejo Municipal y la Secretaria del Despacho del Alcalde o Alcaldesa. Ambos órganos supervisaran de forma conjunta el estricto cumplimiento de la presente ordenanza.

**DEPOSITO LEGAL
N° PP.910054**

TODO LO QUE SE PUBLIQUE EN GACETA MUNICIPAL TENDRÁ AUTENTICIDAD LEGAL Y FIEL CUMPLIMIENTO EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES SANCIONA LO SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL CRIPTOACTIVO SOBERANO PETRO COMO UNIDAD DE CUENTA PARA EL CÁLCULO DE LOS TRIBUTOS Y SANCIONES MUNICIPALES.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA ESTADO ARAGUA
MUNICIPIO GIRARDOT

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL
CRIPTOACTIVO SOBERANO PETRO
COMO UNIDAD DE CUENTA PARA EL
CÁLCULO DE LOS TRIBUTOS Y
SANCIONES MUNICIPALES

Exposición de Motivos

Esta Ordenanza tiene como premisa la Sentencia N° 0078 del 7 de julio de 2020, en la cual la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia ordenó conformar mesas técnicas de armonización tributaria municipal, e informar a través de la Vicepresidencia para el área económica, los resultados de las mismas, lo cual representa una oportunidad para aclarar, coordinar y armonizar el tema tributario de los Municipios del país por la limitación del Ejecutivo Nacional del uso de la unidad tributaria en la administración pública municipal.

En este orden de ideas, el acuerdo nacional de armonización tributaria municipal previsto en el artículo 162 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, presentado a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia con fecha 17 de agosto de 2020, y ratificado por la Sala *in comento*, en el marco de la Sentencia N° 0118 de fecha 18 de agosto de 2020, según consta en el expediente 19-033 y en la cual se colige que los Alcaldes y Alcaldesas de los municipios suscriptores del acuerdo *supra*, transcrito en acatamiento a las mesas de trabajo ordenadas por dicha Sala mediante decisión N° 0078 del 07 de julio de 2020, señala que: **“lograron establecer parámetros dentro de los cuales se ejercerá la potestad tributaria de los municipios a los fines de la armonización de los tipos impositivos**

y las alícuotas de los tributos (...),
(Negritas, cursiva y subrayado nuestro).

Siendo así, visto el acuerdo alcanzado en la mesa técnica la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia a fin de garantizar la vigencia efectiva del Texto Constitucional como lo dispone en el artículo 335, resuelve:

“1.- Ordenar a todos y cada uno de los Alcaldes suscriptores del acuerdo consignado ante la Sala el 17 de agosto de 2020, proceder en el lapso de 30 días continuos siguientes a la notificación de la presente decisión-tal como lo dispone el acuerdo presentado-, adecuar sus ordenanzas municipales relativas a los tipos impositivo y las alícuotas de los tributos (...) (Negritas, cursiva y subrayado nuestro).

Bajo este contexto el Alcalde como responsable de la Hacienda Pública Municipal, ordenó al Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), dar cumplimiento a los parámetros previstos en el acuerdo de armonización tributaria municipal, lo que permite presentar para su consideración al ilustre Concejo Municipal, el presente proyecto de Ordenanza que establece el criptoactivo soberano Petro como unidad de cuenta para el cálculo de los tributos y sanciones municipales.

El proyecto en consideración consta de 10 artículos, correspondientes a tres capítulos, así como seis disposiciones transitorias, derogatorias y finales cuyo contenido se discierne a continuación:

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el uso del criptoactivo soberano Petro, como unidad de cuenta dinámica para





el cálculo de los tributos y sanciones municipales en el marco de la armonización tributaria municipal.

El CAPÍTULO I, desarrolla el objeto, el ejercicio del poder tributario del Municipio Girardot, lo referido al acuerdo nacional de armonización tributaria entre municipios de la República Bolivariana de Venezuela en el marco de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Se define como criptoactivo soberano al activo digital emitido y respaldado por la República Bolivariana de Venezuela, bajo la denominación específica de Petro, y el cual se usa en esta Ordenanza, como unidad de cuenta para el cálculo dinámico de los tributos y sanciones municipales y se señalan los principios que rigen la aplicación del Petro.

En el CAPÍTULO II, se establece que los sujetos pasivos en los que recaen hechos imposables generadores de tributos municipales y sanciones tributarias en la jurisdicción del Municipio Girardot, deben determinar y pagar las obligaciones exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares a la proporción del criptoactivo soberano "Petro".

Se describen los casos de aplicación del Petro para: el pago del mínimo tributario mensual y anual del impuesto sobre actividades económicas, la determinación de la cuota exigible de gravamen de cada tipo de impuesto municipal, la determinación de la cuota exigible de gravamen de cada tipo de clasificación del terreno equivalente a la proporción del Petro/m², la determinación de la cuota exigible de gravamen de cada tipo de clasificación del terreno equivalente a la proporción del Petro/m², que corresponde al valor de construcción;

Así como el pago de las multas que se determine a los contribuyentes y el pago de las tasas administrativas previstas en cada Ordenanza, las cuales deben ser pagadas exclusivamente a la cantidad equivalente en bolívares de la proporción señalada del Petro, el cual será el que se encuentre vigente al momento del pago, según la información suministrada en el portal www.petro.gob.ve y su variación diaria a las 7.00 am.

El CAPÍTULO III, comprende las disposiciones transitorias, derogatorias y finales.

Índice

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II

DEL PETRO COMO UNIDAD DE CUENTA PARA EL CÁLCULO DINÁMICO DE LOS TRIBUTOS Y LAS SANCIONES

CAPITULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y FINALES



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA
ESTADO ARAGUA
MUNICIPIO GIRARDOT**

El Concejo Municipal del Municipio Girardot en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54, numeral 1, 92 y 95, numeral 1 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente

**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL
CRIPTOACTIVO SOBERANO PETRO
COMO UNIDAD DE CUENTA PARA EL
CÁLCULO DE LOS TRIBUTOS Y
SANCIONES MUNICIPALES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Objeto

Artículo 1°: La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el uso del criptoactivo soberano Petro, como unidad de cuenta dinámica para el cálculo de los tributos y sanciones municipales en el marco de la armonización tributaria municipal.

Ejercicio del poder tributario

Artículo 2°. El Municipio Girardot ejercerá su poder tributario de conformidad con los principios, parámetros y limitaciones que se prevén en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y en el acuerdo de armonización tributaria municipal del cual es parte como municipio adherido, sin perjuicio de otras normas de armonización tributaria que con estos fines, dicte la Asamblea Nacional.

Acuerdo de armonización tributaria

Artículo 3°. El Municipio Girardot del estado Aragua, en el marco de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, celebró el acuerdo nacional de armonización tributaria entre

municipios de la República Bolivariana de Venezuela, con el fin de propiciar la coordinación y armonización tributaria municipal y evitar la doble o múltiple tributación interjurisdiccional. Éste acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en Gaceta Municipal de la presente Ordenanza.

**Definición del criptoactivo
soberano Petro**

Artículo 4°. A los efectos de esta Ordenanza, se define como criptoactivo soberano al activo digital emitido y respaldado por la República Bolivariana de Venezuela, bajo la denominación específica de Petro, y el cual se usa en esta Ordenanza, como unidad de cuenta para el cálculo dinámico de los tributos y sanciones municipales.

**Principios que rigen la
aplicación del Petro**

Artículo 5°. La presente Ordenanza está basada en los principios de inclusión innovación financiera, universalidad, protección al contribuyente, bien común, corresponsabilidad, preservación de la estabilidad financiera, prevención de operaciones ilícitas y seguridad tecnológica.

**CAPITULO II
DEL PETRO COMO UNIDAD DE CUENTA
PARA EL CÁLCULO DINÁMICO DE LOS
TRIBUTOS Y LAS SANCIONES**

Ámbito de aplicación

Artículo 6°. Los sujetos pasivos en los que recaen hechos imponibles generadores de tributos municipales y sanciones tributarias en la jurisdicción del Municipio Girardot, deben determinar y pagar las obligaciones exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares a la proporción del criptoactivo soberano Petro, como unidad de cuenta para





el cálculo dinámico de los tributos y sanciones, señalada en la Ordenanza del impuesto, tasa o multa respectiva.

Parágrafo único. El criptoactivo soberano Petro, será aplicado de la siguiente manera:

1. Para el pago del mínimo tributario mensual y anual del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, el cual será exclusivamente la cantidad equivalente en bolívares a la proporción señalada en el Clasificador de Actividades Económicas, que se encuentre vigente al momento del pago, según la información suministrada en el portal www.petro.gob.ve y su variación diaria a las 7.00 am.
2. Para la determinación de la cuota exigible de gravamen de cada tipo de impuesto municipal previsto en la Ordenanza respectiva, el cual será exclusivamente la cantidad equivalente en bolívares de la proporción del Petro, que se encuentre vigente al momento del pago, según la información suministrada en el portal www.petro.gob.ve y su variación diaria a las 7.00 am.
3. Para la determinación de la cuota exigible de gravamen de cada tipo de clasificación del terreno equivalente a la proporción del Petro/m², que corresponde a la planta de valores unitarios para el cálculo del avalúo masivo del impuesto sobre inmuebles urbanos.
4. Para la determinación de la cuota exigible de gravamen de cada tipo de clasificación del terreno equivalente a la proporción del Petro/m², que corresponde al valor de construcción de las tablas unitarias para el cálculo del avalúo masivo del impuesto sobre inmuebles urbanos.
5. Para el pago de las multas que se determine a los contribuyentes, el cual será exclusivamente la cantidad equivalente en bolívares a la proporción del Petro señalada en el régimen de infracciones y sanciones previstas en cada Ordenanza y cuyo valor del Petro, será el que se encuentre vigente al momento del pago, según la información suministrada en el portal www.petro.gob.ve y su variación diaria a las 7.00 am.
6. Para el pago de las tasas administrativas previstas en cada Ordenanza, el cual será exclusivamente la cantidad equivalente en bolívares a la proporción señalada del Petro, el cual será el que se encuentre vigente al momento del pago, según la información suministrada en el portal www.petro.gob.ve y su variación diaria a las 7.00 am.

Sujeción a los lineamientos de la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP)

Artículo 7º. El Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), y los órganos y entes municipales que usen el criptoactivo soberano Petro, estarán sujetos a los lineamientos de la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP), en su condición de responsable de la rectoría del Sistema



Integral de Criptoactivos, teniendo como marco regulatorio lo previsto en el Decreto Constituyente y demás leyes relacionadas con la materia, en relación al uso del Petro, como unidad de cuenta dinámica para el cálculo de los tributos y sanciones en la jurisdicción del Municipio Girardot.

Órgano responsable

Artículo 8°. El Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), es el órgano municipal responsable de dar cumplimiento a la presente Ordenanza, al acuerdo nacional de armonización tributaria suscrito por el Municipio Girardot, así como a toda norma que establezcan los órganos con competencia en materia de criptoactivos en relación al uso del Petro, como unidad de cuenta dinámica para el cálculo de los tributos y sanciones municipales.

Resoluciones ejecutivas o conjuntas de las formalidades del uso del Petro

Artículo 9°. El Superintendente Tributario Municipal en uso de sus atribuciones para recaudar los tributos municipales, mediante resoluciones ejecutivas o resoluciones conjuntas con las máximas autoridades de los órganos o entes municipales, dictará la normativa que establezca las formalidades para la determinación y pagos exclusivamente en bolívares a la proporción señalada del Petro, en las respectivas Ordenanzas. Tales resoluciones deben ser publicadas en la Gaceta Municipal.

Incorporación al Sistema Integral de Criptoactivos

Artículo 10. El Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), a nombre del Municipio Girardot, podrá ser parte del Sistema Integral de Criptoactivos para la adopción y uso de los criptoactivos y tecnologías conexas en las dinámicas económicas, sociales y productivas en la

República Bolivariana de Venezuela, en función de los objetivos políticos de ésta, así como garantizar el normal y eficiente funcionamiento de criptoactivos para el pago de los tributos municipales, accesorios, tarifas por servicios públicos y sanciones tributarias, mediante los servicios financieros en criptoactivos, así como las actividades asociadas a la minería digital.

CAPITULO III DISPOSICIONES TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y FINALES

PRIMERA. El Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), desde el 01 de octubre de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2020, deberá ajustarse a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

SEGUNDA. El Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), desarrollará una campaña de divulgación sobre las novedades tecnológicas y la uso del Petro, como unidad de cuenta dinámica para el cálculo de los tributos y sanciones municipales desde el 15 de octubre de 2020 hasta el 15 de diciembre de 2020 inclusive, a fin de promover una cultura tributaria y tecnológica para garantizar el uso del Petro y el servicio óptimo al contribuyente durante el ejercicio 2021.

TERCERA. El Alcalde o Alcaldesa podrá dictar decretos reglamentarios de la presente Ordenanza, así como dictar los decretos complementarios que sean necesarios para su mejor aplicación.

CUARTA. Queda expresamente derogada toda cuota exigible de gravamen del impuesto, tasa administrativa, accesorios y multas prevista en cualquier otra disposición





que colide con el uso del criptoactivo soberano Petro, como unidad de cuenta dinámica para el cálculo de los tributos y sanciones municipales como lo establece esta Ordenanza.

QUINTA. La presente Ordenanza entrará en vigencia el 01 de octubre de 2020, o el día inmediato siguiente a la suspensión de la medida cautelar emitida por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.

SEXTA. La presente Ordenanza debe ser publicada en Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Salón donde celebra sus Sesiones el Concejo del Municipio Girardot del Estado Aragua.

En Maracay, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020). Años 210° de la Independencia, 161° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA
ESTADO ARAGUA
MUNICIPIO GIRARDOT
ALCALDÍA,**

MARACAY, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020.
PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



**PEDRO BASTIDAS PEDRÁ
ALCALDE DEL MUNICIPIO GIRARDOT**



**RAÚL RAMÍREZ PEÑA
PRESIDENTE**



**GERALDINE ÁLVAREZ
SECRETARIA MUNICIPAL**

